



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales

DEMANDANTE: Consorcio H. A. Ingenieros y otros

DEMANDADO: Departamento de Boyacá

RADICADO: 15001313300320100009200

Revisado el expediente, se observa que a través de auto de 20 de abril de 2016, se decretó la prueba correspondiente a oficiar al Departamento de Boyacá – Secretaría de Hacienda – Oficina de Contratación, para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la correspondiente notificación, allegara en copias auténticas, íntegras y legibles el proceso de contratación SAMC-GB-089-2009, incluyendo las etapas precontractual, contractual y pos-contractual, y para tal efecto se dispuso que la parte demandante debería retirar el oficio correspondiente, tramitarlo ante la entidad y aportar constancia de ello al Juzgado. En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte demandante radicó el 5 de octubre de 2016, el oficio No. J3. 312, realizado por la Secretaria de este Despacho para tal fin (fl. 357).

Sin embargo, se advierte que dicho oficio no se dirigió a la dependencia prevista en el auto a través del cual se decretó la prueba, esto es, al Departamento de Boyacá – Secretaría de Hacienda – Oficina de Contratación, sino que en éste se requirió al Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, por lo tanto, pese a que el apoderado lo radicó en la dependencia correcta y que en general se trata de la misma Entidad, se dispone que por Secretaría, se requiera nuevamente de acuerdo al ordenado en la providencia de 20 de abril de 2016, para efectos de mayor celeridad en el recaudo probatorio.

Se le recuerda a la parte demandante que le fue impuesta la carga de la prueba, razón por la cual deberá retirar y tramitar el oficio, así como allegar prueba de ello al Despacho, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Por otro lado, es de señalar que en el proveído en mención, también se requirió al apoderado de la parte demandante para que, retirara y diera trámite al oficio a través del cual se le solicita a la Entidad accionada copia auténtica, íntegra y legible de los antecedentes administrativos del acto administrativo de adjudicación – Resolución No. 0568 del 15 de febrero de 2010, lo cual se ordenó en el numeral 5º del auto de 11 de diciembre de 2016.

Dado que a la fecha dicho apoderado no ha dado cumplimiento a la orden impuesta, y el oficio se realizó desde el 11 de febrero de 2014, el Despacho ordena que por

Secretaría, se realice nuevamente el oficio ordenado en el numeral 5° del auto de 11 de diciembre de 2016 y, requiere nuevamente al apoderado de la parte accionante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, retire el oficio correspondiente, lo tramite ante la entidad y allegue al Juzgado prueba de ello.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 4 de hoy 17
de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaría



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Popular

DEMANDANTE: Javier Elías Arias Idarraga

DEMANDADO: Municipio de Viracachá

RADICACIÓN: 15001-33-31-003-2009-000236-00

Encontrándose el proceso para verificar el cumplimiento del fallo popular, observa el Despacho que las órdenes señaladas ya fueron cumplidas, por lo siguiente:

Mediante sentencia de 25 de marzo de 2011, se declaró responsable al municipio de Viracachá de la amenaza del derecho colectivo relacionado con la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y se ordenó que se *realice un estudio de vulnerabilidad sísmica de la edificación donde funciona el CLOPAD, y dentro de los dos años siguientes, adelante las intervenciones y refuerzos que el estudio recomiende para que la construcción sea sismoresistente bajo los parámetros definidos en la ley, si fueren necesarios; o en su defecto, que disponga dentro de los seis meses siguientes... de una edificación que cumpla con las características exigidas en la norma colombiana de sismoresistencia, para que allí funcione el CLOPAD* (fls. 55-62).

Para cumplir la anterior decisión, el ente municipal realizó el respectivo estudio (fls. 147; 161-162 y Anexo 1), efectuó los procesos contractuales (fl. 349 CD) y celebró el contrato de obra pública No. 005 de 2015 (fls. 336 a 343), obra que fue recibida de manera provisional, hasta que se realizaran las pruebas de resistencia de los concretos (fls. 496-498), por lo que la administración adelantó proceso contractual atinente a realizar los estudios de laboratorio de las estructuras de la sede administrativa del municipio (fl. 569).

Al revisar el *estudio de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural PALACIO MUNICIPAL DE VIRACACHÁ SEGÚN REGLAMENTO COLOMBIANO*

DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE –NSR-2010 de enero de 2017 (fls.591-618), se concluyó:

*“Se hace revisión de los estudios de Patología, Vulnerabilidad y reforzamiento de la edificación donde funciona el palacio Municipal del Municipio de Viracachá. La información verificada es **confiable y cumple con los requerimientos** del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10. DE igual forma se determina que se eliminan los factores que afectan la vulnerabilidad de la estructura ante movimientos sísmicos aceptables.*

Los procesos constructivos y calidad de materiales son los adecuados, información que se verificó con la extracción de Núcleos de concreto y ensayos de esclerometría anexos a este informe.”

Conforme al estudio en mención, es evidente el cumplimiento cabal de las órdenes impartidas en el fallo popular, puesto que se reforzó el edificio donde funciona la Oficina de Gestión de Riesgo, antes Comité Local de Prevención y Atención de Desastres – CLOPAD-, determinándose que la estructura cumple con los parámetros de sismo resistencia establecidos en la ley. Por tanto, el Despacho archivará el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Archívese el expediente de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy <u>17</u> <u>DE MARZO DE 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria